



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0392

Piura,

29 MAY 2025

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0019-2020-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 14 de enero de 2020, Resolución Directoral Regional N° 0124-2022-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 05 de abril de 2022, Resolución Directoral Regional N° 0092-2025-GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-DRTYC-DR de fecha 29 de enero de 2025, Informe Legal N° 133-2025-GRP-440010-440011 de fecha 24 de marzo de 2025, Oficio N° 571-2025/GRP-440000-440010 de fecha 01 de abril de 2025, Informe Legal N° 240-2025-GRP-440010-440011 de fecha 20 de mayo de 2025, y demás actuados administrativos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0019-2020-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 14 de enero de 2020 en su artículo primero se otorgó permiso de operación a favor del administrado **José Eusebio Morales Ruiz** para prestar el servicio de transporte marítimo turístico en tráfico irregular en el ámbito regional de Piura, mediante las embarcaciones: a) GAVIOTA con certificado de matrícula N° TA-62026-EM y b) GAVIOTA 3 con certificado de matrícula N° TA-62025-EM, con los circuitos turísticos siguientes: Caleta El Ñuro, Cabo Blanco y Los Órganos³. Estableciéndose en su artículo tercero que el permiso de operación era otorgado por el plazo de vigencia de 05 años.

Asimismo es de indicar que mediante Resolución Directoral Regional N° 0124-2022-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 05 de abril de 2022 en su artículo primero, se otorga a favor del administrado **José Eusebio Morales Ruiz** incremento de flota para prestar el servicio de transporte marítimo turístico en tráfico irregular en el ámbito regional de Piura mediante la embarcación: GAVIOTA OASIS con certificado de matrícula N° CO-14264-EM, con el circuito turístico siguiente: Bahía El Ñuro. Estableciéndose en su artículo tercero (modificado mediante la Resolución Directoral Regional N° 0092-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 29 de enero de 2025) que el incremento de flota se sujeta a los términos y condiciones legales establecidas en la Resolución Directoral Regional N° 0019-2020-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 14 de enero de 2020.

Que, mediante Oficio N° 571-2025/GRP-440000-440010 de fecha 01 de abril de 2025 y en mérito a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 133-2025-GRP-440010-440011 de fecha 24 de marzo de 2025 esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura otorga al administrado, el plazo de 10 días hábiles para que, a fin de proceder a adecuar a plazo indeterminado su permiso de operación que le fue otorgado en su oportunidad, presente la siguiente documentación:

- Copia de la Póliza del Seguro de Accidentes Personales vigente, convenio de pago y comprobantes de pago de la prima al día.
- Copia de la Póliza del Seguro Responsabilidad Civil vigente, convenio de pago y comprobantes de pago de la prima al día.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0392

Piura,

29 MAY 2025

- Copia del Certificado Nacional de Seguridad con refrenda anual vigente.

Que, el administrado fue notificado con el Oficio N° 571-2025/GRP-440000-440010 el día 03 de abril de 2025, por tanto el día 21 de abril de 2025 culminaba el plazo otorgado para la presentación de la documentación requerida, sin embargo en aplicación a lo regulado en el artículo 146 del TUO de la Ley N° 27444 a dicho plazo corresponde adicionársele el plazo por "término de la distancia", y que en el presente caso es de tres (3) días calendarios, ello en razón a la ubicación del domicilio donde le fue notificado al administrado el oficio antes mencionado, esto es en Caleta El Ñuro - Distrito de Los Órganos. Por lo que en ese sentido el plazo final que tenía el administrado para alcanzar la documentación requerida mediante Oficio N° 571-2025/GRP-440000-440010 era hasta el 24 de abril de 2025, sin embargo, hasta dicha fecha no cumplió con presentarla, tal como se pudo determinar de la búsqueda realizada en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA).

Que, conforme a lo regulado en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2011-MTC, el administrado que presta el servicio de transporte turístico acuático en cualquier ámbito, tráfico o vía está obligado a tener vigentes los seguros de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil. Además de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 del citado Reglamento el servicio de transporte turístico acuático debe proporcionarse con naves que tengan las condiciones apropiadas de seguridad y comodidad, acorde con lo establecido por la Autoridad Marítima y por la Dirección Nacional, respectivamente.

Que, verificada la documentación del administrado y obrante en sus expedientes sobre permiso de operación e incremento de flota para prestar el servicio de transporte turístico acuático en las embarcaciones: GAVIOTA con matrícula N° TA-62026-EM, GAVIOTA 3 con matrícula N° TA-62025-EM y GAVIOTA OASIS con matrícula N° CO-14264-EM se advierte lo siguiente: **a).- Respecto a la embarcación GAVIOTA con matrícula N° TA-62026-EM:** 1) La Póliza del Seguro de Accidentes Personales N° 180011986 y la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil N° 180011988 tienen como fecha final de vigencia el 10 de julio de 2020, estando en consecuencia vencidas desde el 11 de julio de 2020 hasta la fecha, es decir por más de cuatro años, ni tampoco se ha acreditado por ante esta Entidad su renovación; 2).- El Certificado Nacional de Seguridad N° DI-00072860-002-002 de fecha 08 de julio de 2019, no cuenta con ninguna de las tres refrendas anuales, las cuales debieron efectuarse con fechas: 08 de julio de 2020, 08 de julio de 2021 y 08 de julio de 2022, respectivamente; ni tampoco ha acreditado por ante esta Entidad las refrendas de los años 2023 y 2024, lo cual era de obligatorio cumplimiento; **b).- En cuanto a la embarcación GAVIOTA 3 con matrícula N° TA-62025-EM:** 1) La Póliza del Seguro de Accidentes Personales N° 180011984 y la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil N° 180011985 tienen como fecha final de vigencia el 10 de julio de 2020, estando en consecuencia vencidas desde el 11 de julio de 2020 hasta la fecha, es decir por más de cuatro años, ni





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0392

Piura,

29 MAY 2025

tampoco se ha acreditado por ante esta Entidad su renovación; 2).- El Certificado Nacional de Seguridad N° DI-00072834-002-002 de fecha 08 de julio de 2019 no cuenta con ninguna de las tres refrendas anuales, las cuales debieron efectuarse con fechas: 08 de julio de 2020, 08 de julio de 2021 y 08 de julio de 2022, respectivamente; ni tampoco ha acreditado por ante esta Entidad las refrendas de los años 2023 y 2024, lo cual era de obligatorio cumplimiento; c).- **Respecto a la embarcación GAVIOTA OASIS con matrícula N° CO-14264-EM:** 1) La Póliza del Seguro de Accidentes Personales N° 180014686 y la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil N° 180014688 tienen como fecha final de vigencia el 16 de noviembre de 2022, estando en consecuencia vencidas desde el 17 de noviembre de 2022 hasta la fecha, es decir por más de dos años, ni tampoco se ha acreditado por ante esta Entidad su renovación; 2).- El Certificado Nacional de Seguridad N° DI-00113459-001-002 de fecha 17 de mayo de 2021 no cuenta con ninguna de las tres refrendas anuales, las cuales debieron efectuarse con fechas: 17 de mayo de 2022, 17 de mayo de 2023, 17 de mayo de 2024 y del 17 de mayo de 2025, respectivamente; lo cual era de obligatorio cumplimiento.

Que, al haber incumplido el administrado con las obligaciones que se exigen en el artículo 6° y 7° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático para la prestación del servicio de Transporte Acuático Turístico, entonces no podría adecuársele el plazo de vigencia de su Permiso de Operación otorgado mediante la Resolución Directoral Regional N° 0019-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de enero de 2020, a lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo Estandarizado denominado: "Permiso de Operación para prestar servicio de transporte turístico acuático", con Código PE 698975203; es decir a un plazo de vigencia indeterminada.

Que, por otro lado, es de indicar que conforme a lo regulado en el literal b numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, el permiso de operación caducará, quedando su titular impedido de prestar sus servicios en caso que: "El administrado no mantenga vigentes las pólizas de seguro (...)".

Que, el permiso de operación otorgado a favor del administrado mediante Resolución Directoral Regional N° 0019-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de enero de 2020 estaría incurriendo en la causal regulada en el literal b, numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, es decir sería objeto de caducidad por cuanto el administrado no ha acreditado respecto de ninguna de sus naves habilitadas contar pólizas de seguro vigentes, toda vez que conforme se señaló anteriormente la Póliza del Seguro de Accidentes Personales N° 180011986 y la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil N° 180011988 que corresponden a la embarcación GAVIOTA con matrícula N° TA-62026-EM se encuentran vencidas ambas desde el 11 de julio de 2020; asimismo la Póliza del Seguro de Accidentes Personales N° 180011984 y la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil N° 180011985 que corresponden a la embarcación GAVIOTA 3 con matrícula N° TA-62025-EM se encuentran también vencidas ambas desde el 11 de julio de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0392

Piura,

29 MAY 2025

2020; y por último la Póliza del Seguro de Accidentes Personales N° 180014686 y la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil N° 180014688 que corresponden a la embarcación GAVIOTA OASIS con matrícula N° CO-14264-EM se encuentran vencidas ambas desde el 17 de noviembre de 2022.

Que, en virtud de lo expuesto, debe disponerse el inicio de oficio del procedimiento administrativo de caducidad del permiso de operación, establecido en el artículo 18 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático. Asimismo, en cumplimiento del numeral 115.2 del artículo 115 del TUO de la LPAG, debe notificarse al administrado del inicio de este procedimiento administrativo, dándole a conocer su naturaleza, alcance, plazo estimado de duración, derechos y obligaciones.

Que, mediante informe legal N° 47-2025-GRP-440010-440011 de fecha 29 de enero de 2025, y en mérito a la consulta efectuada por la Dirección de Aeródromos y Puertos respecto a que si la caducidad del permiso de operación opera ipso iure con el solo vencimiento del plazo de vigencia del permiso de operación (sin que se haya solicitado su renovación), o si se requiere de una resolución que la declare como tal; la Oficina de Asesoría emite opinión legal y señala que la caducidad del permiso de operación deberá ser declarada expresamente dentro un procedimiento administrativo mediante resolución administrativa emitida por esta Dirección Regional de Transportes.

Que, mediante Informe Legal N° 240-2025-GRP-440010-440011 de fecha 20 de mayo de 2025 expedido por la Oficina de Asesoría legal, concluye y opina que se inicie el procedimiento de caducidad del permiso de operación otorgado al administrado **José Eusebio Morales Ruiz** mediante Resolución Directoral Regional N° 0019-2020-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 14 de enero de 2020 por no haber cumplido con acreditar mantener vigentes las pólizas de seguro, causal establecida en el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con las visaciones de la Dirección de Aeródromos y Puertos y la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar de oficio el procedimiento administrativo de caducidad del Permiso de operación para prestar el servicio de transporte marítimo turístico en tráfico irregular en el ámbito regional de Piura otorgado al administrado **José Eusebio Morales Ruiz** mediante la Resolución Directoral Regional N° 0019-2020-GOB.REG.PIURA-





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0392

Piura,

29 MAY 2025

DRTYC-DR de fecha 14 de enero de 2020 con las embarcaciones: GAVIOTA con certificado de matrícula N° TA-62026-EM, y GAVIOTA 3 con certificado de matrícula N° TA-62025-EM, así como también con la embarcación GAVIOTA OASIS con certificado de matrícula N° CO-14264-EM en mérito al incremento de flota otorgada mediante la Resolución Directoral Regional N° 0124-2022-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 05 de abril de 2022, y modificada mediante la Resolución Directoral Regional N° 0092-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 29 de enero de 2025; por haber incurrido presuntamente en la causal contemplada en el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, esto es por: *"no mantener vigente las pólizas de los seguros"*; conforme a la fundamentación fáctica y jurídica establecida en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al administrado el plazo de diez (10) días hábiles, cuyo cómputo empezará desde el día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente sus descargos por escrito y aporte los medios probatorios que estime pertinentes, ello de acuerdo al principio del debido procedimiento y a lo previsto en el numeral 173.2 del artículo 173 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Vencido dicho plazo y con los descargos y/o medios probatorios o sin ellos, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura emitirá la resolución que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al administrado **José Eusebio Morales Ruiz** en el último domicilio que señaló ante la Dirección de Aeródromos y Puertos de esta Dirección Regional dentro del último año, el cual está ubicado en Calle Miguel Grau N° 05- Caleta el Ñuro del distrito de Los Órganos de la provincia de Talara del departamento de Piura; en el modo y la forma establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como también a la Dirección de Aeródromos y Puertos de esta Entidad en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Fúesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL